

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EUTANASIA. EL CONSENTIMIENTO EN LOS PAÍSES BAJOS

Dell'Orsi, Gonzalo

gdellorsi@gmail.com

RESUMEN

La reciente presentación de proyectos de ley en el Congreso de la Nación buscando la regulación de la eutanasia en Argentina, alimentó la discusión del tema en la sociedad misma. En la tarea de regular legislativamente prácticas eutanásicas, el legislador argentino deberá determinar -entre otras cuestiones- cuáles serán los requisitos para considerar válido el consentimiento dado por una persona que desea poner fin a su vida. La regulación, dependerá asimismo, de los grupos de personas a los cuales refiere la norma, y de los estados de capacidad o incapacidad de las mismas. En el presente trabajo se presenta de qué manera se encuentra regulado el consentimiento para prácticas eutanásicas en los Países Bajos.

PALABRAS CLAVES

Legislación Comparada, Gröningen.

INTRODUCCIÓN

Discutir las condiciones bajo las cuales podrá aceptarse válido el consentimiento de una persona para finalizar su vida mediante una práctica eutanásica, implica reconocer superada una discusión anterior. El tema de aceptar o no las prácticas eutanásicas para personas que así lo deseen, como derivado de un derecho a decidir la propia muerte. En función al grado de capacidad exigido en la persona, podrán existir sistemas en los cuales la práctica procede sólo para personas con capacidad plena al momento de la práctica, y otros en los cuales procede incluso cuando la persona se encuentra en un estado de inconsciencia, que no le permita confirmar su voluntad.

Holanda fue el primer país en aprobar una ley que legaliza la eutanasia activa. El marco jurídico regulatorio de la eutanasia se integra por el Código Penal, la Ley 26.691 (Ley de Verificación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y de Ayuda al Suicidio), sancionada el 28 de noviembre de 2000 y en vigor desde el 1º de abril de 2002, y el Protocolo de Gröningen..

MÉTODOS

El trabajo que se presenta fue elaborado con el método descriptivo. El tema tratado son los distintos consentimientos considerados válidos para que una persona pueda acceder a prácticas eutanásicas en los Países Bajos. El material utilizado para recabar la información necesaria fue la legislación. Entre ellos consulté el Código Penal, la Ley de Verificación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y de Ayuda al Suicidio, el Protocolo de Gröningen, y la carta recientemente enviada por el Ministro de Bienestar, Salud y Deporte al parlamento, expresando la necesidad de hacer extensiva la práctica en menores entre uno y doce años de edad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el Código (Dornewaard, 2001) se encuentra penalizado tanto la eutanasia activa (art. 293), como la asistencia al suicidio (art. 294). Sin embargo, el art. 293 segundo inciso establece los casos en los cuales las prácticas eutanásicas se encuentran exentas de pena. Lo mismo se aplica por analogía para el art. 294. La ley,

por su parte, establece definiciones en el primer capítulo (art. 1); requisitos de cuidado y esmero profesional en el segundo capítulo (art. 2); cuestiones relativas a las comisiones regionales de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio en el tercer capítulo (arts. 3 a 19); modificación a otras leyes en el capítulo quinto (arts. 20 a 22); y finalmente disposiciones finales en un último capítulo (arts. 23 y 24), (Andruet, 2001).

En cuanto al consentimiento, se observa como requisito en el apartado a) del art. 2, al requerir una petición voluntaria y meditada del paciente. Sin embargo, por la redacción del artículo, los requisitos se encuentran orientados al médico, quien debe cumplimentarlos para no estar sujeto a responsabilidad penal. Con ello, se pone en cabeza del médico la determinación, tanto de la capacidad de la persona de tomar esa decisión, como de la falta de presiones externas.

La legislación permite la práctica eutanásica también en personas que no se encuentren en condiciones de expresar su voluntad, pero con la condición de que sea mayor de 16 años, y haya redactado una declaración escrita expresando su voluntad de finalizar su vida antes de encontrarse en ese estado de incapacidad (inc. 2 del art. 2). Para el caso, se aplican por analogía los requisitos del inc. 1, a los que deberá atender el médico.

Con ello, se puede decir que la Ley acepta como válida la expresión de voluntad mediante disposiciones anticipadas, para personas mayores de 16 años.

Ahora bien, tratándose de personas mayores de 16 y menores de 18 años, que se encuentren en condiciones de prestar su voluntad de manera autónoma y meditada, la legislación exige la participación de la persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor (inc. 3 del art. 2).

Por último, el artículo refiere al caso de menores entre 12 y 16 años, quienes, encontrándose en

condiciones de poder expresar una voluntad autónoma y meditada, deberán además contar con el acuerdo (ya no participación), de la persona que ejerza la patria potestad o tutela (inc. 4 del art. 2). Para el caso, se aplicarán igualmente los requisitos de control por parte del médico.

Fuera de esa regulación, desde el año 2005 se contempla la posibilidad de llevar adelante prácticas eutanásicas en bebés (hasta un año de edad), mediante la utilización del "Protocolo de Gröningen" (Verhagen, 2013).

La novedad viene dada ahora por la iniciativa del Gobierno de extender la legalidad de prácticas eutanásicas, para personas menores entre uno y doce años. De lo dicho hasta aquí se observa que las personas en esa franja integran el único grupo excluido de la posibilidad de someterse a dichas prácticas. Para alcanzar a este grupo, se haría una extensión del Protocolo de Gröningen (Tudela, 2022), sin necesidad de modificar la Ley de Verificación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y de Ayuda al Suicidio (Cook, 2022). La propuesta del Gobierno fue comunicada por carta al parlamento el día 14 de abril de 2023. La práctica se utilizará con niños que padecen un sufrimiento insopportable y sin esperanzas. Desde el Gobierno sostienen que el número de niños que serán alcanzados por la normativa será pequeño, tratándose solo de niños entre uno y doce años enfermos incurables, que sufren de forma desesperada e insopportable, y donde los cuidados paliativos no bastan para aliviar su sufrimiento (Ministerio de Bienestar, Salud y Deporte de los Países Bajos, 2023).

Al tener una regulación amplia de la eutanasia, no quedando grupo etario fuera del derecho a prácticas que pongan fin de manera voluntaria a la vida, la cuestión del consentimiento se encuentra regulada de distintas maneras, en función a cada grupo de personas.

El marco legal que posibilita la práctica de la eutanasia y auxilio al suicidio en los Países Bajos, adopta -

para cada grupo de personas, divididos en función a la edad, diversos criterios para aceptar el consentimiento del paciente como válido.

Resumiendo lo desarrollado, la legislación contempla:

- El consentimiento serio y razonado de personas mayores de 18 años, que cuenten con la capacidad de prestarlo de manera libre y autónoma.
- El consentimiento serio y razonado, con la participación de los padres, tutores o curadores, de personas entre 16 y 18 años, que cuenten con la capacidad de prestarlo de manera libre y autónoma.
- El consentimiento brindado mediante directiva anticipada, de personas que siendo mayores de 16 años, se encuentran de manera sobrevenida imposibilitadas de prestar su consentimiento de manera autónoma.
- El consentimiento brindado por menores entre 12 y 16 años, que cuenten con la capacidad de prestarlo de manera libre y autónoma, y que cuenten además con el acuerdo de los padres, tutores o curadores.
- El consentimiento informado de ambos padres para el caso de recién nacidos, hasta el primer año de edad, como así también para el caso de menores entre uno y doce años de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andruet, A. S. (h). (2001). Ley Holandesa de Terminación de la Vida a Petición Propia, nuestra consideración acerca de la eutanasia. *Derecho y Salud*, 9, (2).
- Cook, M. (2022). *Children to be eligible for eutanasia in Netherlands*. Bioedge.
- Dornewaard, J. (2001). *La política de eutanasia en los Países Bajos*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ministerio de Bienestar, Salud y Deporte de los Países Bajos. (2023). Carta al parlamento, Kabinetreactie op de evaluatie Regeling LZA/LP en het vervolg van de voorgenomen Regeling L1-12.

Tudela, J. (2022). *Holanda pretende aplicar la eutanasia en niños menores de 12 años*. Observatorio de Bioética - Instituto Ciencias de la Vida. Universidad Católica de Valencia.

Verhagen, A. A. E. (2013). *El protocolo de Gröningen para la eutanasia neonatal: ¿Hacia dónde se inclina la pendiente resbaladiza?* Departamento de Pediatría. Centro Médico Universitario de Groningen.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2021/006